

un módulo limitador del caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el caudal utilizado no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la terminación de los trabajos, para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que les sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª El agua que se concede queda adscrita al Servicio de abastecimiento a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El Organismo concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

12. Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efecto de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resulten afectados o perjudicados por esta concesión.

13. No se podrán establecer tarifas para el abastecimiento sin que sea tramitado expediente en forma reglamentaria y aprobado por la autoridad competente.

14. Esta autorización no faculta para ejecutar obras en la zona de policía de las vías públicas, debiendo el Organismo concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

16. El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, durante la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

17. El Organismo concesionario queda obligado, en caso de que la potabilidad de las aguas fuera deficiente, a establecer una estación depuradora, sin cuyo requisito no se autorizará el suministro de agua al vecindario.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19342

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Avila-Cementerio-Sonsoles-Centro Especial «Santa Teresa» (V-2.783).

Don Antonio José López Zapala solicitó a su favor el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Avila-Cementerio-

Sonsoles-Centro Especial «Santa Teresa» (V-2.783), por transferencia de los herederos de Natalio de Jesús Jiménez, titulares de dicho servicio, y.

Esta Dirección General, en fecha 9 de agosto de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogado el mencionado señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 10 de septiembre de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—8.162-A.

19343

RESOLUCIÓN de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de la «Autopista del Ebro. Itinerario Zaragoza-Mediterráneo. Sección Castellidans-Soses», en los términos municipales de Castellidans, Puigvert de Lérida, Artesa de Lérida, Alfes, Lérida, Albatarrach, Montllu y Sudanel (provincia de Lérida).

Publicada la relación de bienes y derechos afectados, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 14 de agosto de 1974; «Boletín Oficial» de la provincia de Lérida, de fecha 27 de agosto de 1974, y en el periódico de Lérida «Diario de Lérida», de fecha de 13 de agosto de 1974, se ha resuelto señalar los días que se indican a continuación en los Ayuntamientos correspondientes: Castellidans, días 2, 3, 4, 7 y 8 de octubre de 1974; Puigvert de Lérida, días 8, 9 y 10 de octubre de 1974; Artesa de Lérida, días 11, 14, 15 y 16 de octubre de 1974; Alfes, días 2 y 3 de octubre de 1974; Lérida, días 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de octubre de 1974; Albatarrach, días 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 de octubre de 1974; Montllu, días 15, 16, 17 y 18 de octubre de 1974; y Sudanel, días 2, 3, 4 y 7 de octubre de 1974, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (Calle Doctor Roux, 80, 5.ª planta, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos respectivos; los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 20 de septiembre de 1974.—El Ingeniero jefe regional, Juan Llansó de Viñals.—7.069-E

19344

RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se declara la necesidad de ocupación de las parcelas que se citan.

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras del proyecto de obra complementaria número 1 del azud principal de derivación en el río Segura, camino de acceso al azud por la margen izquierda, expediente de expropiación número 2, término municipal de Blanca (Murcia).

Esta Dirección Facultativa ha dictado el acuerdo que, literalmente copiado, dice así:

«Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 17 de su Reglamento, y no habiéndose presentado reclamaciones; esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo constan en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indican, y a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente repetida Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministro de Obras Públicas en el término de diez (10) días.

Murcia, 14 de septiembre de 1974.—El Ingeniero Director, L. Cierva.—6757-E.